

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0529-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente N.º 287-2025/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de un área de **990,93 m² (0,0991 ha)** ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado – Superintendencia de Bienes Nacionales, hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en la partida N.º 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, de la Zona Registral N.º I – Sede Piura; con CUS Matriz N.º 45908 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º 000577-2025-ANIN/DGP presentado el 21 de febrero de 2025 [S.I. N.º 05283-2025 (fojas 2-3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la transferencia de dominio de “el predio” con código 2532763-CPJM-PQ6R-077 a favor de “ANIN”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para el proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Departamento de Piura”* (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal - PSFL (fojas 4-8); **b)** plano diagnóstico (foja 9) **c)** Plano perimétrico y ubicación de “el predio” (fojas 10-11); **c)** memoria descriptiva de “el predio” (fojas 12-13); y, **d)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2025-423315 (fojas 14-16)

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en su Informe de Inspección Técnica, que sobre “el predio” existen edificaciones precarias y cercos perimétricos; al respecto, estas no constituyen una edificación de competencia de la “DGA”⁵, por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00384-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 3 de marzo de 2025 (fojas 18-25), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente:

- i) Se encuentra ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado a favor del Estado – Superintendencia de Bienes Nacionales, hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en la partida N.° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, de la Zona Registral N.° I – Sede Piura, con CUS Matriz N.° 45908.
- ii) Según en el PSFL no tiene zonificación asignada.
- iii) De acuerdo al PSFL, no existe posesión; sin embargo, en relación a la ocupación señala que de la inspección en campo se verificó que presenta ocupación con áreas que se usan como corrales y almacenes, asimismo en relación a las edificaciones, señala que existen edificaciones precarias y cercos perimétricos, cuyo reconocimiento de mejoras lo asumirá la “ANIN”, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del “Decreto Legislativo N.° 1192”. Por su parte, en la imagen satelital de Google Earth del 27 de febrero de 2024, se visualiza que “el predio” se encuentra parcialmente ocupado por edificaciones y cercos perimétricos, respecto al área restante se observa desocupado, libre de edificaciones.
- iv) No se advierten superposición con proceso judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, según el Geocatastro SBN, con áreas de formalización urbana, predios rurales y comunidades campesinas, pueblos indígenas, sitios arqueológicos, concesiones mineras, redes de transmisión eléctrica o gas, ríos o quebradas, fajas marginales, áreas naturales protegidas, ni zona de amortiguamiento, zona de riesgo no mitigable, vías, ni derecho de vías, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos.

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁵ En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “edificación” a la “[o]bra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares”.

- v) Según el PSFL, en el visor Web SIGRID del CENEPRED, se visualiza que “el predio” recae en una zona susceptible a inundaciones por lluvias fuertes asociadas a eventos del fenómeno de “El Niño”; sin embargo, no es impedimento para transferencia, debido a que “el proyecto” tiene como objeto el diseño y ejecución de obra para la mitigación de desastres en la ciudad de Talara.
- vi) En el “PSFL” se indica que en la partida N.° 11023138 se registran cargas y/o gravámenes vigentes⁶, al respecto, la “ANIN” indica que ninguna afecta a “el predio”;
- vii) De la consulta realizada a la extranet de SUNARP, en la partida N.° 11023138, se visualizan los siguientes títulos pendientes: N.° 03581009-2024, N.° 00602629-2025, N.° 00602197-2025, respecto de los cuales se indicó que no afecta a “el predio”.
- viii) Se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustenta el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado, no encontrándose observaciones técnicas.
- ix) Respecto del área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

En ese sentido, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

16. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. (...)”*; en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

17. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico Legal; así como, del Informe Preliminar N.° 00384-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado – Superintendencia de Bienes Nacionales, hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

18. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Piura conforme lo precisado en el numeral 4.3.12.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales y fluviales que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 00102-2023-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Nonagésima Novena Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 32.3.1 del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Departamento de Piura”* señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

19. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Departamento de Piura”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de

⁶ Tomo 20 foja 378, Tomo 21 foja 24, Tomo 63 foja 117, Tomo 63 foja 157, Tomo 63 foja 158, Tomo 63 foja 159, Tomo 81 foja 581, Tomo 81 foja 587, Tomo 81 foja 588, Tomo 108 foja 83, Tomo 332 foja 131, D00001, D00004, D00005, D00005, D00006, D00007, D00008, D00009, D00011, D00012, D00013, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020, D00021, D00022, D00023, D00024, D00025

Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º⁷ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, la Ley N.º 31841, el “TUO la Ley nº 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0536-2025/SBN-DGPE-SDDI del 31 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de área de **990,93 m² (0,0991 ha)** ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, que forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado – Superintendencia de Bienes Nacionales, hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en la partida N.º 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, de la Zona Registral N.º I – Sede Piura; con CUS Matriz N.º 45908, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial Integral de la Ciudad de Talara del Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Departamento de Piura”*.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁷ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PU-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: 2532763-CPJM-PQ6R-077

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : PIURA
Provincia : TALARA
Distrito : PARIÑAS
Referencia : SE ENCUENTRA EN LA VÍA PRINCIPAL CORRESPONDIENTE A LA RED DEPARTAMENTAL PI-100: TALARA – LOBITOS - PUNTA LA CRUZ - PUNTA ARGELIA - PUNTA RESTIN - DV. EL ALTO - CABO BLANCO - EL ÑURO-EMP. PE-1N, EN EL DISTRITO DE PARIÑAS, EN LA PROVINCIA DE TALARA, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 469980.6475 m., Norte: 9496642.7301 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice 1 hasta el vértice 2 en línea recta de un (01) tramo: 1° tramo 1-2 de 13.14 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11115473 (Autoridad para la Reconstrucción con Cambios).
Por el Este	Desde el vértice 2 hasta el vértice 3 en línea recta de un (01) tramo: 1° tramo 2-3 de 100.93 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 (Propiedad del Estado).
Por el Sur	Desde el vértice 3 hasta el vértice 4 en línea recta de un (01) tramo: 1° tramo 3-4 de 12.45 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 (Propiedad del Estado).
Por el Oeste	Desde el vértice 4 hasta el vértice 1 en línea quebrada de siete (07) tramos rectos: 1° tramo 4-5 de 21.65 m. 2° tramo 5-6 de 44.39 m. 3° tramo 6-7 de 9.90 m. 4° tramo 7-8 de 3.60 m. 5° tramo 8-9 de 7.05 m. 6° tramo 9-10 de 13.18 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11115473 (Autoridad para la Reconstrucción con Cambios).

	7° tramo 10-1 de 12.31 m.	
--	---------------------------	--

4. ÁREA

El área del predio es de 0.0991 Ha. (990.93 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 238.60 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO 2532763-CPJM-PQ6R-077							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m2)	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	13.14	107°53'25"	470004.8719	9496684.2119	470261.5531	9497056.2500
2	2-3	100.93	71°44'32"	470017.1860	9496679.6200	470273.8672	9497051.6581
3	3-4	12.45	94°25'38"	469954.0666	9496600.8573	470210.7478	9496972.8954
4	4-5	21.65	72°37'28"	469943.7818	9496607.8682	470200.4630	9496979.9063
5	5-6	44.39	202°26'19"	469960.7632	9496621.3003	470217.4444	9496993.3384
6	6-7	9.90	90°35'29"	469982.4300	9496660.0401	470239.1112	9497032.0782
7	7-8	3.60	224°29'52"	469991.1228	9496655.2954	470247.8040	9497027.3335
8	8-9	7.05	212°19'52"	469994.5841	9496656.2795	470251.2653	9497028.3176
9	9-10	13.18	230°44'38"	469999.2848	9496661.5374	470255.9660	9497033.5755
10	10-1	12.31	132°42'47"	469997.2353	9496674.5564	470253.9165	9497046.5945

7. RESUMEN DE ÁREAS

DENOMINACIÓN	AFECCIÓN	PERÍMETRO (m)	ÁREA AFECTADA (Ha)	ÁREA AFECTADA (m ²)
2532763-CPJM-PQ6R-077	1 PE- 11023138	238.60	0.0991	990.93
	TOTAL		0.0991	990.93

8. OBSERVACIONES

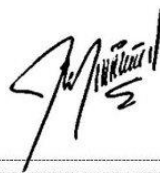
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.
- No es posible la determinación del área, ni el perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuenta con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del Artículo de la Ley 30230: "En

los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar sólo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración”, así como también a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de Independización, del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Res. 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013 y su modificatoria Res. N° 017-2022-SUNARP/SN del 10/02/2022.

Talara, febrero de 2025



ABOG. NATALÍ E. NAZARIO MARTINO
Especialista Legal en Liberación de Áreas e Interferencias – S&P
ICAL N° 7183



Ing. MEDDALY SUIDEY AMAYA SANTIAGO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP. 268930
VERIFICADOR CATASTRAL CV.016903VCPZRIX

